

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de junio de 1962 por la que se modifican epígrafes de la Rama séptima de las cuotas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor:

Este Ministerio, de conformidad con las propuestas elevadas por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, ha tenido a bien disponer sean introducidas las modificaciones que a continuación se transcriben, relativas a la Rama séptima (Industria metalúrgica) de las Tarifas aprobadas por Orden de este Ministerio de 15 de diciembre de 1960.

Epígrafe 7.223, apartado g).—Nueva redacción:

«g) Obtención de la plata, partiendo de plomos argentíferos:

Por vía seca y procedimiento «PARKES».

1) Por cada caldera de cincado, capaz para 50 toneladas de plomo de obra: 16.376 pesetas.

Por cada cinco toneladas de aumento o disminución en la capacidad de la caldera, la cuota aumentará o disminuirá en: 1.164 pesetas.»

Epígrafe 7.422, apartado h).—Nueva redacción para incluir las actividades de reparación:

«h) Fabricación y reparación de aparatos de electromedicina y electrodomésticos, tales como frigoríficos, termos, aspiradores, encendedoras, lavadoras, estufas, batidoras, cafeteras, cazos, planchas, ventiladores, acondicionadores de aire, máquinas de afeitar, etc.; se incluyen también los aparatos domésticos, para utilización de gases combustibles.

1) En concepto de cuota fija: 1.560 pesetas.

2) Además, por cada CV.: 624 pesetas.

NOTA.—Los talleres dedicados exclusivamente a la reparación, tendrán una reducción en la cuota fija, antes consignada, del 30 por 100, permaneciendo sin variación, la cuota complementaria por CV.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

ORDEN de 5 de junio de 1962 por la que se modifican determinados epígrafes de la Rama quinta de las cuotas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor:

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, ha tenido a bien disponer sean introducidas las modificaciones que a continuación se transcriben, relativas a la Rama quinta (Industrias químicas) de las Tarifas aprobadas por Orden de este Ministerio de 15 de diciembre de 1960.

Epígrafe 5.321, b). Cuota 2).—Nueva redacción:

«2) Restantes derivados halogenados de los hidrocarburos (series, grasa y aromática).

Hasta 2.000 kilogramos de capacidad de producción: 304 pesetas.»

Epígrafe 5.424, b).—Nueva redacción:

«b) Extracción, mediante disolventes, de los aceites residuales contenidos en orujos (incluso los de aceituna), turtós o cualquier otra materia, previamente adquirida:

Cuota irreducible: por cada 1.000 litros de capacidad de las calderas donde se mezclan las primeras materias con los disolventes: 216 pesetas.»

Epígrafe 5.442, c).—Nueva redacción:

«c) De cerillas fosfóricas:

Cuota de clase: 16.ª

Epígrafe 5.644 Apartados e), g) e i).—Nueva redacción:

«e) De carbón de todas clases, sin almacén exceptuado fuera de la tienda sirviendo los pedidos con camionetas automóviles de una tonelada de carga máxima, propios, alquilados o contratados, aun cuando el arrastre sea de cuenta del comprador:

Cuota de clase: 12.ª

Este apartado faculta para la venta al por menor de leñas, astillas y petróleo.»

«g) De carbón de todas clases sin almacén exceptuado fuera de la tienda, sirviendo los pedidos con un solo carro, arrastrado por una caballería.

Cuota de clase: 13.ª

Este apartado faculta para la venta de leñas, astillas y petróleo.»

«i) De carbón de todas clases y astillas, sin almacén exceptuado fuera de la tienda, sirviendo los pedidos con un solo carro arrastrado por una caballería:

Cuota de clase: 15.ª

Este apartado faculta para la venta de petróleo.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 5 de junio de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

ORDEN de 5 de junio de 1962 por la que se modifican determinados epígrafes de la Rama novena de las cuotas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor:

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, ha tenido a bien disponer sean introducidas las modificaciones que a continuación se transcriben, relativas a la Rama novena (Actividades diversas) de las Tarifas aprobadas por Orden de este Ministerio de 15 de diciembre de 1960.

Epígrafe 9.144, d).—Nueva redacción:

«d) De aves o pájaros de jaula, peces y otras clases de animales para sujetarlos a domesticidad, como perros, monos, etc.

1) De pájaros y aves de jaula, peces y otros animales para sujetarlos a domesticidad.

Cuota irreducible de clase: 9.ª

Este número autoriza para la venta de piensos, mezclas y preparados alimenticios de aplicación exclusiva para los animales cuya venta se clasifica en el mismo, así como para la venta de jaulas y sus accesorios y demás artículos propios de los referidos animales.

2) De aves y pájaros de jaula, peces y otros animales para sujetarlos a domesticidad, sin la facultad contenida en el número anterior.

Cuota irreducible de clase: 16.ª